



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de septiembre de 2021

Rad. 2017-00606

En atención al libelo adiado por la parte demandante, debe manifestar la Judicatura que el pedimento es improcedente, toda vez que mediante memorial del 26 de julio de 2021, aludió que el actual cajero pagador del demandado es **QUINTA FACHADA**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS – ANT.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.

Caldas, _____ de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de septiembre de 2021

OFICIO N°: 1160

RADICADO: 05-129-40-89-001-2020-00009-00

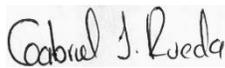
Señores
LOCERÍA COLOMBIANA
Ciudad

Le comunico que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **JAIME ALIRIO ZAPATA PELAEZ** con C.C. 15.251.523 y en contra de **CLAUDIA ELENA GRANADOS GÓMEZ**, por auto de la fecha se dispuso:

“En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a la **LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S.**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto de la señora **CLAUDIA ELENA GRANADOS GÓMEZ**, identificada con C.C. 43.682.167, comunicada por oficio No. 0018 de fecha 15 de enero de 2020. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”

Sírvase en proceder de conformidad.

Atentamente,



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

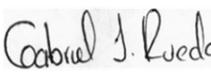
RAD. 2020-00010

En atención a que la solicitud del extremo activo, previo a oficiar a **TRANSUNION**, se le requiere para que allegue el oficio a lugar debidamente diligenciado, pues no reposa en el sumario.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRASA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS - ANT.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto. Caldas, _____ de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de mayo de 2021

OFICIO No: 00523

RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00235-00

Señor

TRANSUNION

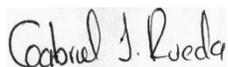
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO de ELECTRO CONSTRUCCIONES DEL DARIEN S.A.S**, en contra de **MONTAJES DE MARCA S.A.**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “..En atención a que la solicitud cautelar no cumple lo dispuesto en el artículo 83 del C.G del P., se deniega la misma, no obstante, se procede a oficiar a **TRANSUNIÓN**, a fin de verificar en que entidades bancarias posee productos financieros la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0**, se procederá por Secretaría con la expedición de los oficios a lugar.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



GABRIEL JAIME RUEDA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

RAD. 2021-00426-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

ÚNICO: Decretar el embargo de los dineros que el demandado **DIEGO ARMANDO ZULUAGA ZULUAGA**, con C.C. **75.004.650**, tiene depositados en la cuenta de ahorros No. 859-705038-84 de **Bancolombia S.A.**, adicionalmente, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 del Código General del Proceso, se debe señalar que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de **\$30.000.000,00**.

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), constituyendo un certificado de depósito, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 de la ley 1564 de 2012, que se deberá poner a disposición del Despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de la medida. Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALDAS – ANT.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.

Caldas, _____ de 2020, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1244

RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00426-00

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT No. 890.903.938-8 en contra de **DIEGO ARMANDO ZULUAGA ZULUAGA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “**ÚNICO:** Decretar el embargo de los dineros que el demandado **DIEGO ARMANDO ZULUAGA ZULUAGA**, con C.C. **75.004.650**, tiene depositados en la cuenta de ahorros No. 859-705038-84 de **Bancolombia S.A.**, adicionalmente, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 del Código General del Proceso, se debe señalar que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de **\$30.000.000,00**. *Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), constituyendo un certificado de depósito, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 de la ley 1564 de 2012, que se deberá poner a disposición del Despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de la medida. Líbrese los respectivos oficios.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

RAD. 2021-00487-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0**, tiene depositados en la cuenta de ahorros No. 410003651 y 655133372 y cuenta corriente No. 504747494 de **Bancolombia S.A.**, adicionalmente, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 del Código General del Proceso, se debe señalar que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de **\$20.000.000,00**.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los dineros que la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0**, tiene depositados en la cuenta de corriente No. 750001866 del **Banco Agrario S.A.**, adicionalmente, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 del Código General del Proceso, se debe señalar que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de **\$20.000.000,00**.

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), constituyendo un certificado de depósito, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 de la ley 1564 de 2012, que se deberá poner a disposición del Despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de la medida. Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 001-477835 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona Sur y de propiedad de la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0**. Para cuyo perfeccionamiento se dispone oficiar al señor Registrador a efectos de inscribir tal medida.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALDAS – ANT.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.

Caldas, _____ de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1245

RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00487-00

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de **SUMIFERCO SF S.A.S.** con NIT No. 901.281.586-7 en contra de **MONTAJES DE MARCA S.A.**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“PRIMERO:** Decretar el embargo de los dineros que la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0**, tiene depositados en la cuenta de ahorros No. 410003651 y 655133372 y cuenta corriente No. 504747494 de **Bancolombia S.A.**, adicionalmente, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 del Código General del Proceso, se debe señalar que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de **\$20.000.000,00**. *Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), constituyendo un certificado de depósito, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 de la ley 1564 de 2012, que se deberá poner a disposición del Despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de la medida. Líbrese los respectivos oficios.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1247

RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00487-00

Señores

BANCO AGRARIO S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de **SUMIFERCO SF S.A.S.** con NIT No. 901.281.586-7 en contra de **MONTAJES DE MARCA S.A.**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“SEGUNDO:** Decretar el embargo de los dineros que la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0**, tiene depositados en la cuenta de corriente No. 750001866 del **Banco Agrario S.A.**, adicionalmente, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 del Código General del Proceso, se debe señalar que la cuantía máxima de la medida corresponde a la suma de **\$20.000.000,00**. *Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), constituyendo un certificado de depósito, como lo establece el numeral décimo del artículo 593 de la ley 1564 de 2012, que se deberá poner a disposición del Despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de la medida. Líbrese los respectivos oficios.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1248

RADICADO: 05129-40-89-001-2021-00487-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO de SUMIFERCO SF S.A.S.** con NIT No. 901.281.586-7 en contra de **MONTAJES DE MARCA S.A.**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“TERCERO:** Se decreta el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 001-477835 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona Sur y de propiedad de la demandada **MONTAJES DE MARCA S.A.**, identificada con NIT número **811.022.617-0.** Para cuyo perfeccionamiento se dispone oficiar al señor Registrador a efectos de inscribir tal medida.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00487-00
Demandante: Sumiferco SF S.A.S.
Demandado: Montajes de Marca S.A.
Auto Interlocut.: 00931
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **SUMIFERCO SF. S.A.S.** y en contra de **MONTAJES DE MARCA S.A.**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$13.200.253)**, por concepto del capital contenido en la Factura de venta No. 159, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 15 de noviembre de 2019, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

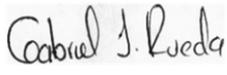
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LINA CARMELA LOPEZ ALZATE** con **T.P.** número **305.326** del **C. S de la Judicatura**,

para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS – ANT.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.</p> <p>Caldas, _____ de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p></p> <p>GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN</p>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00483**-00
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Walter Humberto Castrillón Guzmán
Auto Interlocutorio: 928
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra el señor **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$5.035.360)** por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré No 0691975, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 20 de junio de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del

Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **JORGE HERNPAN BEDOYA VILLA** con **T.P.** número **175.799** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



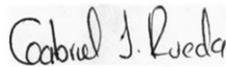
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS – ANT.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.

Caldas, _____ de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de septiembre de 2021

RAD. 2021-00483-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, procederá a decretar cautela limitándola a lo necesario, pues la petición luce desproporcionada, en tal sentido,

RESUELVE:

ÚNICO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 15.257.199**, como empleado del **MUNICIPIO DE CALDAS**.

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS –
ANT.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.

Caldas, _____ de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1241

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00483-00

Señor

MUNICIPIO DE CALDAS

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. 890907489-0; y en contra de **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN,** mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “**ÚNICO:** Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 15.257.199,** como empleado del **MUNICIPIO DE CALDAS.** Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00482-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: David Alonso García Orozco y otro
Auto Interlocutorio: 927
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra los señores **DAVID ALONSO GARCÍA OROZCO** y **ELSY PATIÑO LONDOÑO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$1.462.570.00)** por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré No 0629595, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 11 de noviembre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del

Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **JORGE HERNPAN BEDOYA VILLA** con **T.P.** número **175.799** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



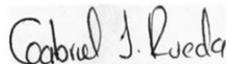
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS – ANT.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.

Caldas, _____ de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de septiembre de 2021

RAD. 2021-00482-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **DAVID ALONSO GARCIA OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **98.633.154**, como empleado de la empresa **CARMELA MJ S.A.S.**

SEGUNDO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga la demanda **ELSA MERY PATIÑO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **42.781.380**, como empleado del señor **JUAN DAVID VILLADA GIRALDO**.

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS – ANT.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.

Caldas, _____ de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1237

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00482-00

Señor

CARMELA MJ S.A.S.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. 890907489-0; y en contra de **DAVID ALONSO GARCIA OROZCO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“PRIMERO:** Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **DAVID ALONSO GARCIA OROZCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **98.633.154**, como empleado de la empresa **CARMELA MJ S.A.S.** Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Librense los oficios respectivos.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1238

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00482-00

Señor

JUAN DAVID VILLADA GIRALDO

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. 890907489-0; y en contra de **SA MERY PATIÑO LONDOÑO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “**SEGUNDO**: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga la demanda **ELSA MERY PATIÑO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **42.781.380**, como empleado del señor **JUAN DAVID VILLADA GIRALDO**. Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de septiembre de 2021

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	05129-40-89-001- <u>2021-00485</u> -00
Demandante:	Oscar Emilio López Becerra
Demandado:	Carlos Enrique Vélez Vélez
Interlocutorio:	936
Decisión:	Inadmite

Se declara inadmisibile la demanda por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G del P., o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, con presentación personal o con acreditación de haberse enviado desde la dirección electrónica del demandante.

SEGUNDO: Allegará certificado de tradición y libertad actualizado, pues es necesario para verificar la situación registral del bien inmueble a usucapir, máxime que no guarda relación con lo dispuesto en el certificado especial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS - ANT.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.</p> <p>Caldas, _____ de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p><i>Robinson Hercey Goetz Estrada</i></p>
--

